

CONTRATO N° VIH ...- VI RONDA- FASE I

CARE PERU -

Conste por el presente documento el CONTRATO que celebran de una parte **CARE PERU**, con RUC N° 20110580861, con domicilio en la Av. General Santa Cruz 659, Jesús María, Provincia Y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Sr. Milovan Stanojevich, identificado con documento N° 404992944, en adelante **CARE PERU** y, de la otra parte,, con RUC N° Domiciliado en debidamente representado porcon DNI N° según consta en, en adelante **EL ORGANISMO EJECUTOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **CARE PERU** es un organismo privado e internacional, sin fines de lucro, políticos ni religiosos, constituida para ayudar a las personas de escasos recursos de los países en vías de desarrollo para obtener un mejor nivel de vida social y económico. Las líneas de trabajo de **CARE PERU** se centran en la ejecución de proyectos de desarrollo en las áreas de agricultura y recursos naturales, pequeñas actividades económicas, salud y agua potable.
- 1.2 **CARE PERU** ha obtenido el encargo de THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA de ser el Receptor Principal del Proyecto "Planes Nacionales Multi sectoriales: Integrando Recursos para la lucha contra el VIH/Sida en el Perú. Propuesta con enfoque de descentralización multisectorial participativa" mediante el Convenio N° PER-607-G05-H; teniendo como Mecanismo Coordinador de País a la Coordinadora Nacional Multisectorial en Salud (CONAMUSA).

EL ORGANISMO EJECUTOR, es una organización individual (colocar objeto social)
.....

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 El presente CONTRATO tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se canalizará las donaciones con cargo obtenidas por CARE PERU (provenientes de THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA) a favor de **EL ORGANISMO EJECUTOR**, dentro del marco de selección de consorcio u organizaciones individuales privadas sin fines de lucro y sin fines comerciales ejecutoras para la primera fase del proyecto "Planes Nacionales Multi sectoriales: Integrando Recursos para la lucha contra el VIH/Sida en el Perú. Propuesta con enfoque de descentralización multisectorial participativa" (objetivo), el mismo que con su respectivo Plan Operativo y Tabla de Indicadores Clave, en adelante **EL PROYECTO**, forma parte integrante del presente CONTRATO como **Anexo 2**.

Así, una vez integrado **EL PROYECTO** al presente CONTRATO, podrá ser modificado en forma parcial o total a requerimiento de una de las partes, a través de una

comunicación por escrito en la cual exponga las razones por las cuales solicita dicha modificación; debiendo para tales efectos, contar con la aprobación escrita de la otra parte.

- 2.2 Para el financiamiento de **EL PROYECTO**, **CARE PERU** canalizará las donaciones con cargo provenientes de THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA a favor de **EL ORGANISMO EJECUTOR**, de acuerdo con los montos, plazos y disposiciones establecidas en el presente CONTRATO y sus Anexos.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1 **EL PROYECTO** deberá realizarse en un plazo de meses, teniendo como inicio el día ... de del año 200..., concluyendo indefectiblemente el día de de 200.....
- 3.2 De producirse un retraso en el inicio de **EL PROYECTO**, **EL ORGANISMO EJECUTOR** deberá informar por escrito a **CARE PERU** (a más tardar, en la misma fecha programada para el inicio de EL PROYECTO) la causa de dicho retraso.
- 3.3 **EL ORGANISMO EJECUTOR** en esa oportunidad, del mismo modo, deberá informar a CARE PERU (para su aprobación) la nueva fecha en que podrá iniciar **EL PROYECTO**.
- 3.4 **CARE PERU**, se reserva el derecho de dar por concluido el presente CONTRATO así como cualquier otro documento (Convenio o Contrato) derivado de éste (de manera automática y sin mediar previo requerimiento alguno) en caso ésta unilateralmente determine la no existencia de justificación para el retraso.
- 3.5 En el caso que CARE PERU apruebe la nueva fecha de inicio comunicada por el ORGANISMO EJECUTOR dicha aprobación no modificará la fecha prevista para la conclusión de EL PROYECTO consignada en el numeral 3.1. precedente, salvo que CARE PERU a su exclusivo criterio disponga lo contrario.

CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

- 4.1 **CARE PERU** se compromete a entregar con carácter de "donación con cargo" la suma de US \$ (..... y 00/100 dólares americanos) al **ORGANISMO EJECUTOR** para la ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente documento y al Plan Operativo y Tabla de Indicadores Clave que como **Anexo 2** es parte del presente CONTRATO. Esto último, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6.2.10 del presente acuerdo.

Los rubros a los cuales serán destinados los fondos canalizados por **CARE PERU** se encuentran detallados en el presupuesto de **EL PROYECTO**, el mismo que forma parte del **Anexo 2** del presente CONTRATO. Los desembolsos se realizarán según lo estipulado en el "Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros para Sub Proyectos Financiados a través de CARE PERU", que se adjunta en calidad de **Anexo 3** y forma parte integrante de este CONTRATO, documento que el ORGANISMO EJECUTOR declara conocer a cabalidad.

Cabe precisar, que en ningún caso podrán iniciarse los desembolsos por parte de **CARE PERU** antes de la entrega por parte del **ORGANISMO EJECUTOR** y no objeción escrita por parte de **CARE PERU** de:

- 4.1.1 La Letra de Cambio prevista en la Cláusula Décima del presente CONTRATO.
- 4.1.2 Una carta con los nombres DNI, cargos, firmas y vistos de las personas autorizadas a aprobar gastos dentro del proyecto.

- 4.1.3 La política de viajes del Organismo Ejecutor
- 4.1.4 Declaración Jurada antiterrorismo.
- 4.1.5 La propuesta de gestión programática de **EL PROYECTO**
- 4.1.6 La propuesta de Monitoreo y Evaluación de **EL PROYECTO**
- 4.2 El financiamiento a que se compromete **CARE PERU**, incluidos los recursos del presente ejercicio presupuestal y de los ejercicios presupuestales de los años futuros, están sujetos a su disponibilidad presupuestal y financiera, que depende del organismo financiador THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA.
- 4.3 Por tratarse de una "donación con cargo", **EL ORGANISMO EJECUTOR** se obliga frente a **CARE PERÚ** a destinar los recursos que le sean entregados por esta última, única y exclusivamente a financiar las actividades de EL PROYECTO, siendo aplicable dicha obligación a los intereses que generen los recursos desembolsados, los cuales deberán ser utilizados en la ejecución de EL PROYECTO o para solventar algún imprevisto sustentable relacionado con éste, previa autorización de CARE PERU, correspondiendo a EL ORGANISMO EJECUTOR la sustentación del manejo de los recursos asignados por CARE PERU a EL PROYECTO.
- 4.4 Los recursos donados, los mismos que serán desembolsados por **CARE PERÚ**, serán depositados en una Cuenta Corriente Bancaria en Dólares Americanos o en Nuevos Soles según indicación de **EL ORGANISMO EJECUTOR**, que deberá denominarse "..... - Objetivo VIH - CARE PERU", la misma que será abierta por **EL ORGANISMO EJECUTOR** en un plazo máximo de días de suscrito el presente Documento. Ello, toda vez que resulta de interés de **CARE PERÚ** que los desembolsos de dinero a favor del **ORGANISMO EJECUTOR** sean realizados a través de una Institución del Sistema Bancario, supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros conforme a la legislación de la materia, considerando la clasificación de riesgo a que hace referencia el artículo 136 de Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).

Sin perjuicio de lo anterior, el **ORGANISMO EJECUTOR** se obliga a informar a **CARE PERU** sobre el estado de la Cuenta Bancaria, a la que se hace referencia en el párrafo precedente, en Dólares Americanos, independientemente de la moneda en la que se haya abierto la misma. Esta rendición de cuentas deberá efectuarse en las oportunidades y con las especificaciones establecidas en el presente CONTRATO y sus Anexos.

La mencionada cuenta será exclusiva para el manejo y/o administración de los recursos desembolsados por **CARE PERU** a favor **EL ORGANISMO EJECUTOR** así como de los intereses que se generen de éstos. El incumplimiento de esta obligación esencial constituye causal de Resolución automática del presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE CARE PERU

- 5.1 Realizar la asignación de fondos, de acuerdo con lo establecido en **EL PROYECTO** y en el "Manual de Procedimientos Administrativos – Financieros" que como **Anexo 3** forma parte del presente Contrato.

- 5.2 Supervisar la adecuada ejecución de **EL PROYECTO** a cargo de **EL ORGANISMO EJECUTOR**. Para tales efectos, **CARE PERU** podrá optar por efectuar la supervisión directa a través de su personal o proceder a la contratación de personal especializado para la supervisión de la misma. De ser este el caso, **CARE PERÚ** deberá refrendar los informes que emita el personal o entidad contratada a fin de otorgarles validez a estos últimos. El seguimiento estará referido a las operaciones de **EL PROYECTO**, considerando su desempeño, impacto y el cumplimiento de sus metas.
- 5.3 Disponer la realización de auditorias externas al ORGANISMO EJECUTOR sin perjuicio de otros Exámenes Especiales, cuyo costo será asumido por **CARE PERU**.
- 5.4 Obtener del ORGANISMO EJECUTOR cualquier información contable de ésta, vinculadas o no con la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 5.5 Comunicar al **ORGANISMO EJECUTOR** cualquier evento que haga prever la suspensión o resolución del financiamiento económico de parte de THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ORGANISMO EJECUTOR

6.1 OBLIGACIONES GENERALES:

- 6.1.1 Aplicar los recursos donados por THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA y canalizados por **CARE PERÚ** única y exclusivamente a la ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el presente Contrato y según las indicaciones previstas en el Presupuesto del mismo, que como **Anexo 2** forma parte del presente documento.
- 6.1.2 Emplear los bienes (muebles o inmuebles) adquiridos con recursos donados por THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA y canalizados por **CARE PERÚ** única y exclusivamente a la ejecución de **EL PROYECTO**
- 6.1.3 Cumplir con la ejecución de **EL PROYECTO**, responsabilizándose por su buen desarrollo y por la correcta aplicación de los recursos recibidos de CARE PERU y los intereses que estos generen.
- 6.1.4 Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el 'Manual de Procedimientos Administrativos - Financieros para Sub Proyectos Financiados a través de **CARE PERU**', el mismo que se inserta como **Anexo 3** del presente Contrato, documento que el ORGANISMO EJECUTOR declara conocer a cabalidad.
- 6.1.5 Cumplir con los procedimientos establecidos en el Plan de Monitoreo y Evaluación de **CARE PERU** implementado en la fase I del proyecto y sus actualizaciones.
- 6.1.6 Respetar los lineamientos de intervención propuestos y aceptados por **CARE PERU** en la propuesta de gestión programática y en la propuesta de monitoreo y evaluación del objetivo.
- 6.1.7 Cumplir con todas las demás obligaciones establecidas en este Contrato, en sus Anexos, documentos complementarios o relacionados a éste.

6.1.8 Cumplir con todas las recomendaciones formuladas por CARE PERU y comunicadas al ORGANISMO EJECUTOR para la adecuada ejecución de EL PROYECTO.

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

6.2.1 Autorizar a **CARE PERU**, ante la Entidad Bancaria en la cual se abra la(s) Cuenta(s) a que se refiere la cláusula 4.4 del presente Contrato, a realizar un control efectivo y directo de la misma, sin necesidad de autorización adicional alguna por parte de **EL ORGANISMO EJECUTOR**.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, **CARE PERU** podrá:

- a. Requerir a la Entidad Bancaria en cualquier momento, los reportes e información sobre el movimiento y estado de la Cuenta Bancaria.
- b. Efectuar, retiros parciales o totales de los montos depositados, cuando se incumplan cualesquiera de las Cláusulas del presente Contrato.
- c. Inmovilizar la Cuenta Bancaria en la oportunidad que así lo considere conveniente, por detectarse algún incumplimiento por parte de **EL ORGANISMO EJECUTOR** respecto de las obligaciones contenidas en el presente documento.

Cabe señalar que las facultades previstas en los literales b y c precedentes, podrán ser ejercidas por CARE PERU en caso este último decida suspender o resolver el presente Contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que CARE PERU queda expresamente facultado a ejercer las atribuciones antes señaladas aún cuando hubiere concluido el plazo de ejecución del presente Contrato y EL ORGANISMO EJECUTOR no haya cumplido con lo establecido en el numeral 6.2.10; o se hubiere resuelto el mismo.

La autorización a favor de **CARE PERU** a que se refiere el presente numeral deberá ser otorgada por la respectiva Entidad Bancaria, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la firma del presente Contrato, debiendo entenderse que dicha autorización ha sido otorgada a dos personas designadas por **CARE PERU** quienes firmarán en forma conjunta. Las personas designadas por CARE PERU son las siguientes:

..... con DNI N°

..... Con DNI N°

EL ORGANISMO EJECUTOR deberá informar a **CARE PERU** el cumplimiento de esta obligación dentro del día útil siguiente de otorgada dicha autorización por la entidad bancaria. **CARE PERU** se encuentra en todo momento facultada para cambiar unilateralmente a las personas designadas, debiendo en cada oportunidad comunicarlo a **EL ORGANISMO EJECUTOR** a efecto de que éste realice los trámites necesarios ante la Entidad Bancaria dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de su comunicación.

De requerir la Entidad Bancaria algún trámite adicional a efectos proceder la referida autorización, **EL ORGANISMO EJECUTOR** deberá efectuarlo de inmediato, informando a **CARE PERU** el cumplimiento de lo requerido por la Entidad Bancaria y el otorgamiento de la autorización respectiva.

En caso se amerite el cambio de Entidad Bancaria sea por decisión de **CARE PERU** o a propuesta de **EL ORGANISMO EJECUTOR**, en este último caso mediando acuerdo previo entre las partes, **EL ORGANISMO EJECUTOR** se obliga a comunicar a la nueva Entidad Bancaria y obtener de éste, la autorización a favor de **CARE PERU** a que se refiere el presente numeral en un plazo no mayor de 30 días útiles de haber sido abierta la cuenta en la nueva Entidad Bancaria.

- 6.2.2 Llevar en forma actualizada sus registros, incluyendo libros y cuentas, preparados de conformidad con las normas y principios contables generalmente aceptados que se apliquen en forma consistente y se relacionen con el dinero que **CARE PERU** entregará a **EL ORGANISMO EJECUTOR** en virtud del presente Contrato.
- 6.2.3 Reunirse con los representantes, asesores o supervisores de **CARE PERU** en las oportunidades que señale **CARE PERU**, previa comunicación escrita y con una anticipación no menor de 5 días.
- 6.2.4 Entregar a **CARE PERU** una vez que el presente Contrato llegue a su término, ya sea por vencimiento de plazo o por resolución, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, todos los datos, planes, especificaciones, informes estimados, resúmenes, documentos, materiales y otra información que **EL ORGANISMO EJECUTOR** haya preparado, recibido o reunido en relación a **EL PROYECTO**, empleando los recursos canalizados por **CARE PERU**.
- 6.2.5 Permitir a **CARE PERU**, previa coordinación con **EL ORGANISMO EJECUTOR**, a través de los funcionarios, personal o entidad destinados a la supervisión del cumplimiento presente Contrato, el acceso irrestricto y discrecional a la información relativa al presente Contrato, incluyendo la facultad de fotocopiar la documentación pertinente.
- 6.2.6 **EL ORGANISMO EJECUTOR** comunicará en forma escrita al día siguiente de la suscripción del presente Contrato, la persona designada para las coordinaciones relativas a la ejecución de **EL PROYECTO**, quien estará autorizada para representarla en todos los asuntos técnicos y administrativos relacionados con el mismo.

En el caso que **EL ORGANISMO EJECUTOR**, por primera vez o en el o los casos de reemplazo, decida nombrar a una persona que no se encuentra dentro de la estructura o "staff" de su organización al momento de su participación, deberá cursar una notificación a **CARE PERU** en la que indique el nombre de la persona propuesta, debiendo recibir la no objeción escrita de **CARE PERU** para tal efecto, antes de realizar el nombramiento efectivo o el reemplazo en cuestión.

CARE PERU se reserva el derecho a objetar dichos nombramientos en caso que a su libre criterio considere que existen incompatibilidades, falta de experiencia o trayectoria del citado personal o por razones de índoles

técnico, nepotismo o de cualquier otra índole. El pronunciamiento que emita CARE PERU en relación a dicha objeción es inobjetable.

6.2.7 Facilitar las Supervisiones, Auditorias o Exámenes Especiales que CARE PERU disponga efectuar.

6.2.8 Presentar, dentro de los (15) días calendarios de cada mes, un informe Financiero de los fondos recibidos de **CARE PERU** y de los intereses que éstos generen, presentando los reportes e información mensual que se precisen en el Manual de Procedimientos Administrativos - Financieros.

Para tales efectos, **EL ORGANISMO EJECUTOR** deberá rendir a **CARE PERÚ** cuenta documentada del total de todos los gastos efectuados con cargo a su donación.

6.2.9 Presentar, dentro del término de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de término de la vigencia o resolución del presente contrato, un Informe Final que consolide y/o resuma en forma documentada los Informes periódicos y los objetivos alcanzados con la ejecución de **EL PROYECTO**. La culminación de **EL PROYECTO** no constituirá un obstáculo para que en caso de incumplimiento de la obligación antes mencionada, **CARE PERU** a que en resguardo de sus derechos, proceda conforme a lo previsto en el numeral 6.2.10 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

6.2.10 Transferir a **CARE PERU** los saldos disponibles en la cuenta bancaria de **EL PROYECTO**, una vez culminada la ejecución de **EL PROYECTO**, ya sea que éstos provengan de los recursos asignados por **CARE PERU**, de los intereses generados por estos últimos o de la recuperación del Impuesto general a las Ventas (IGV) generados hasta la fecha de culminación o resolución del presente Contrato. Dicha transferencia se deberá efectuar dentro del plazo de 24 horas siguientes a la presente conclusión señalada, de manera automática y sin necesidad de requerimiento alguno. Esto último, sin perjuicio de que **CARE PERU** ejercite la facultad establecida en el numeral 6.2.1 del presente Contrato, en caso así lo considera conveniente para el resguardo de sus intereses, en cuyo caso ya no será necesario el término del plazo de 24 horas antes referido. En caso que a la fecha de resolución o culminación del Contrato se encuentren aún tramitándose ante las instancias respectivas la recuperación del IGV, **EL ORGANISMO EJECUTOR** se compromete a continuar con todos los trámites necesarios y a entregar el IGV recuperado a **CARE PERU** en un plazo no mayor de 24 horas de haber sido recuperados.

6.2.11 Dar aviso inmediato a **CARE PERÚ** de cualquier circunstancia o hecho que incida en la ejecución de **EL PROYECTO** y/o del presente Contrato.

6.2.12 Gestionar la información del aporte de contrapartida del sector del gobierno para **EL PROYECTO** que está ejecutando (Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, INPE, etc.)

6.2.13 Trabajar de manera coordinada y conjunta: a) con grupos representativos en los niveles nacional y regionales de las personas afectadas y b) con los especialistas de **CARE PERU**, según los campos temáticos correspondientes.

- 6.2.14 EL ORGANISMO EJECUTOR manejará directamente sus recursos de SM&E (Sistema de Monitoreo y Evaluación), pero estará sujeto a las pautas técnicas que se indique desde CARE PERU, las cuales tendrán el carácter de mandatarias.
- 6.2.15 Definir con el especialista de SM&E de **CARE PERU**, en el caso de mediciones de línea de base y otras evaluaciones, las pautas técnicas y Términos de Referencia de consultores. Los informes finales deben tener el visado del especialista de SM&E de **CARE PERU** para poder realizar el pago respectivo.
- 6.2.16 Definir con **CARE PERU** el perfil y funciones del responsable de monitoreo del **ORGANISMO EJECUTOR** y su contrato debe contar con la no objeción de **CARE PERU**.
- 6.2.17 Presentar antes del día 15 de cada mes un informe mensual de avances programáticos, utilizando los formatos establecidos por **CARE PERU**.
- 6.2.18 Preparar y presentar dentro de los 15 días de cada trimestre los reportes trimestrales, en los formatos establecidos por **CARE PERU**, de manera integrada por objetivo, es decir, incluyendo las actividades llevadas a cabo y metas cumplidas por la contraparte técnica de acuerdo a los compromisos del proyecto.
- 6.2.19 Actualizar mensualmente el Sistema Gerencial de Proyectos que **CARE PERU** ha puesto a disposición con fines de monitoreo y evaluación.
- 6.2.20 Implementar las bases de datos para beneficiarios intermedios y finales que incluyan pautas de estandarización que se de desde **CARE PERU**.
- 6.2.21 Realizar el Monitoreo financiero vinculado con la ejecución del plan operativo, específicamente la ejecución financiera a nivel de productos. Mínimo a nivel trimestral. En tal sentido, el **ORGANISMO EJECUTOR** es el responsable de hacer el debido seguimiento a los gastos que se efectúe y que los mismos guarden relación con la propuesta presentada por ésta.
- 6.2.22 Enviar antes del día 5 de cada mes el cronograma de actividades a ser cumplidas en el mes, con fechas, lugares, horas y responsables, para facilitar y asegurar las labores de supervisión.
- 6.2.23 Actualizar mensualmente el calendario de actividades.
- 6.2.24 Contar con la no objeción por escrito de **CARE PERU** de la realización de actividades no previstas en los planes operativos de cada objetivo y que impliquen el uso de recursos del proyecto (humanos, financieros, materiales). Las actividades no previstas y no autorizadas serán considerados como gastos no reembolsables.
- 6.2.25 Asegurar el diseño oportuno y uso de formatos complementarios para el monitoreo directo de las actividades y beneficiarios. Dichos formatos serán definidos al interior de cada objetivo con la contraparte técnica respectiva y la asistencia técnica de **CARE PERU**, cuando ésta sea solicitada.
- 6.2.26 Enviar una copia para el archivo de **CARE PERU** de los medios de verificación de los indicadores clave y aquéllos no claves que **CARE PERU** indique.

- 6.2.27 Informar a **CARE PERU** de toda alerta temprana (programática y/o financiera) referida a la implementación del objetivo.
- 6.2.28 Implementar las visitas de monitoreo de primera generación (visitas a actividades en ejecución, recojo de información, revisión de registros, refuerzo de sistemas en campo).
- 6.2.29 Implementar las visitas de monitoreo de segunda generación (efectos en los beneficiarios intermedios y finales, acceso a productos generados por el objetivo, efectos que se van evidenciando).
- 6.2.30 Implementar las visitas de supervisión del objetivo: incluye visitas de acompañamiento técnico y supervisión por parte del coordinador técnico del objetivo, administrador o consultores contratados especialmente para el seguimiento e implementación cotidiana de las actividades.
- 6.2.31 Implementar las visitas de supervisión conjuntas entre el **ORGANISMO EJECUTOR** y la contraparte técnica y/o agrupaciones de afectados, relativas básicamente a la mirada constructiva que se puede dar desde el punto de vista de la vigilancia social a las actividades de las contrapartes técnicas que son apoyadas directamente por el presente contrato, su efectividad y satisfacción de los beneficiarios.
- 6.2.32 Contratar al personal del equipo clave del proyecto (coordinador de proyecto, sub coordinador de monitoreo, administrador, responsables de actividad) a tiempo completo, de acuerdo a las bases y a la propuesta
- 6.2.33 No efectuar variación alguna del personal del equipo clave del proyecto durante la vigencia del Contrato, salvo que se cuente con la autorización previa de parte de CARE PERU.
- 6.2.34 Emplear los recursos entregados por CARE PERU de acuerdo al presupuesto En tal sentido, no se admitirá el uso de recursos previstos para cada partida del presupuesto para ser aplicados a otras partidas sin que se cuente para ello con una previa autorización por escrito de CARE PERU.
- 6.2.35 Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos, y aquellas que se deriven de estos.

CLAUSULA SETIMA: SUPERVISION

- 7.1 **CARE PERU** realizará un seguimiento continuo de **EL PROYECTO**, verificando y controlando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL ORGANISMO EJECUTOR** en virtud a la suscripción del presente Contrato y sus Anexos, así como aquellas que se deriven de éstas; quedando facultado a emitir sus comentarios, observaciones y recomendaciones por escrito. El no levantamiento por parte de **EL ORGANISMO EJECUTOR** de las observaciones sean estas de tipo programático o administrativo efectuadas por **CARE PERU** en un plazo de 15 días de haber sido comunicadas facultará a esta última a suspender o a resolver de manera automática el presente CONTRATO.
- 7.2 **CARE PERU** podrá realizar evaluaciones internas y externas de **EL PROYECTO** y/o

de **EL ORGANISMO EJECUTOR**, respecto de las actividades que comprendidas dentro de la ejecución del presente Contrato y sus Anexos, en el momento que estime conveniente previa comunicación de 48 horas de anticipación.

- 7.3 **CARE PERU** es el responsable de la supervisión, control, seguimiento y monitoreo y evaluación del presente Contrato, pudiendo designar a una o varias personas y/o instituciones para que realicen el control contable - administrativo y el control técnico de **EL PROYECTO**. De ser este el caso, los informes que emita el personal o entidad contratada deberán ser refrendados con la firma del representante legal de **CARE PERÚ** o la persona designada por esta última para tal fin.
- 7.2 Todas las acciones derivadas de las supervisiones efectuadas por **CARE PERU** conforme a los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 serán por cuenta y costo de **CARE PERU**.

CLAUSULA OCTAVA: RELACION CON LA INSTITUCION

- 8.1 **EL ORGANISMO EJECUTOR** ejecutará **EL PROYECTO** en forma independiente, no pudiendo ser considerada como agente o representante de **CARE PERU** para ningún efecto.
- 8.2 **EL ORGANISMO EJECUTOR** y sus directivos, funcionarios, trabajadores, o quienes presten servicios para él, no establecerán vinculo laboral con **CARE PERU** por la realización del Proyecto, para efectos de las leyes, reglamentos, normas y dispositivos legales vigentes. En consecuencia, **CARE PERÚ** no se encuentra obligado al pago de los tributos o beneficios sociales que se derivan de una relación laboral, tales como aportes al Seguro Social de Salud, pagos al Sistema Privado de Pensiones, AFP e Impuesto Extraordinario de Solidaridad, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría en la fuente, y los tributos establecidos en cualquier otra ley, reglamento, norma o dispositivo similar que se promulgue o entre en vigencia en el futuro y resulte aplicable, ya sea que cree, modifique, amplie o complemente los actuales tributos que gravan el pago de remuneraciones o cualquier retribución.
- 8.3 **EL ORGANISMO EJECUTOR** no está autorizado a celebrar contratos en representación de **CARE PERU** ni a obligar a **CARE PERU** de cualquier otro modo.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN

- 9.1 Como consecuencia de la autonomía de la que goza para la ejecución de las actividades previstas en el presente contrato y sus Anexos, **EL ORGANISMO EJECUTOR** asume integralmente la responsabilidad por su ejecución obligándose a adoptar todas las medidas necesarias para que **CARE PERÚ** no sea imputada de responsabilidad alguna.
- 9.2 **EL ORGANISMO EJECUTOR** goza de autonomía para establecer la política laboral, de contratación de servicios o de obras que estime convenientes para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo y sus Anexos.
- 9.3 **EL ORGANISMO EJECUTOR** se obliga expresamente a informar a toda persona que contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución de las actividades previstas en el presente contrato y sus Anexos que sólo ésta es su contraparte o, eventualmente, su empleador. En tal virtud, **CARE PERÚ** no atenderá ni se le

podrá reclamar el pago de las remuneraciones, honorarios, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, incrementos remunerativos, beneficios sociales, seguros, atenciones de prestación de salud o de seguridad social y, en general cualquier otro concepto que pueda ser reclamado por tales personas contratadas.

EL ORGANISMO EJECUTOR se obliga a atender con recursos propios cualquier derecho de las personas contratadas, comprometiéndose a efectuar las provisiones correspondientes.

CLAUSULA DECIMA: PENALIDADES

10.1 **EL ORGANISMO EJECUTOR** garantiza que cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera y contable, suficiente para realizar **EL PROYECTO** y que posee el equipo humano idóneo con las habilidades, conocimientos y experiencia requeridos para dicho fin, comprometiéndose a destinar a la ejecución de **EL PROYECTO** los recursos que sean asignados por **CARE PERU** de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato y sus Anexos.

10.2 **EL ORGANISMO EJECUTOR** entrega a la firma del presente contrato dos Letras de Cambio con cláusula de No protesto, aceptadas **por éste** a favor de **CARE PERU**

La Primer Letra de Cambio será por un monto equivalente al 10% del monto total de financiamiento y cuya fecha de vencimiento se encontrará en blanco. Dicha Letra de Cambio podrá ser ejecutada por **CARE PERÚ**, a manera de penalidad, en caso **EL ORGANISMO EJECUTOR** incumpla con cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud al presente Contrato, a criterio de **CARE PERU**, en cuyo efecto esta última se encontrará plenamente facultada en consignar como fecha de vencimiento en la Letra de cambio aquella que corresponda a la fecha de resolución del Contrato. Una copia de la Letra de Cambio aceptada es entregada a la firma del contrato al representante legal del **ORGANISMO EJECUTOR**.

La Segunda Letra de Cambio será ejecutada de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En caso que, **EL ORGANISMO EJECUTOR** haya realizado gastos con cargo de los recursos asignados por **CARE PERU** sin contar con el sustento que se exija en el "Manual de Procedimientos Administrativos - Financieros" **(Anexo 3)**.
- b) En caso subsistan recursos asignados por **CARE PERU** que no hayan sido utilizados por **EL ORGANISMO EJECUTOR** en la ejecución de **EL PROYECTO**.
- c) En caso que **EL ORGANISMO EJECUTOR** haya empleado los recursos asignados por **CARE PERU** de manera indebida y/o distinta con lo establecido en el presente contrato y/o en sus documentos anexos o complementarios.
- d) En caso **EL ORGANISMO EJECUTOR** retrase la devolución de los recursos a que se refiere el numeral 6.2.10 del presente Contrato, y siempre que **CARE PERU** no haga uso de la facultad prevista en el numeral 6.2.1 del presente Contrato. Esta situación generará automáticamente por cada día calendario de retraso una penalidad por mora equivalente a siete por diez mil (7/10,000) del monto total pendiente de devolución.
- e) En caso **EL ORGANISMO EJECUTOR** no cumpla con seguir todos los

procedimientos que sean necesarios para gestionar la recuperación del IGV conforme a lo previsto en la numeral 11.2 y producto de ello se pierda la posibilidad de recuperar dicho IGV.

La mencionada letra de cambio será emitida de manera incompleta sin consignarse el monto y la fecha de vencimiento. Dicha letra de cambio será llenada por **CARE PERU** en caso de configurarse cualquiera de los supuestos antes mencionados por el monto correspondiente cuyo cálculo será efectuado por CARE PERU y comunicado a **EL ORGANISMO EJECUTOR** mediante Carta Notarial. La fecha de vencimiento que será consignada en la referida Letra de Cambio corresponderá a la fecha de notificación de la Carta Notarial antes mencionada. Una copia de la Letra de Cambio aceptada es entregada a la firma del contrato al representante legal del ORGANISMO EJECUTOR.

En caso la segunda letra de cambio sea ejecutada, **EL ORGANISMO EJECUTOR** se encontrará obligado a aceptar una nueva Letra de Cambio a favor de **CARE PERU**, en las mismas condiciones bajo las cuales fue ésta emitida.

- 10.3 **CARE PERU** se compromete a devolver las letras de cambio una vez que **CARE PERU** haya constatado que **EL PROYECTO** ha sido ejecutado por **EL ORGANISMO EJECUTOR** conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TRIBUTOS

- 11.1 **EL ORGANISMO EJECUTOR** será responsable por el pago de cualquier tributo, arancel, gravamen, carga, o derecho (así como cualquier multa administrativa, sanción o interés relacionado con los anteriores), de los cuales tenga la calidad de contribuyente y/o responsable en aplicación de las normas tributarias vigentes y que se origine a consecuencia de la ejecución del presente Contrato, excepto en los casos que los desembolsos no sean efectuados o sean efectuados en forma retrasada por causa atribuible a **CARE PERU**.
- 11.2 **EL ORGANISMO EJECUTOR**, está obligado y se hace responsable de seguir todos los procedimientos que sean necesarios para gestionar la recuperación del IGV. **EL ORGANISMO EJECUTOR** se compromete a que todo monto resultante de la recuperación del IGV sea entregado a CARE PERU mediante un depósito bancario (a una cuenta que para tal efecto comunique CARE PERU) dentro de un plazo máximo de 5 días de haberse logrado la recuperación efectiva del IGV.
- 11.3 **CARE PERU** se obliga a proporcionar a **EL ORGANISMO EJECUTOR** toda la documentación necesaria que le permita sustentar que los fondos que financian la ejecución del proyecto "Planes Nacionales Multi sectoriales: Integrando Recursos para la lucha contra el VIH/Sida en el Perú" provienen de la Cooperación Técnica Internacional y que han sido proporcionados por THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA, por si fueran requeridos por la SUNAT o APCI para la gestión de recuperación del IGV.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIONARIOS, SUBCONTRATISTAS Y DEMAS RELACIONADOS AL ORGANISMO EJECUTOR

- 12.1 **EL ORGANISMO EJECUTOR** no cederá a favor de ningún "cesionario" ni subcontratará, alguna parte u obligación de **EL PROYECTO** que se hubiere comprometido a ejecutar sin contar para ello con el previo consentimiento

escrito de **CARE PERU**, el cual podrá negarse por cualquier razón que estime pertinente.

Cualquier cesión o subcontratación efectuada por **EL ORGANISMO EJECUTOR** sin dicho consentimiento será nula.

- 12.2 Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, **EL ORGANISMO EJECUTOR** será totalmente responsable ante **CARE PERU** por los actos u omisiones de los cesionarios, contratistas o cualquier otro tercero, aún cuando su intervención hubiere sido autorizada por **CARE PERU**.
- 12.3 **EL ORGANISMO EJECUTOR**, también será responsable ante **CARE PERU** por los actos u omisiones de sus directivos, funcionarios, trabajadores, proveedores y similares, los cuales en ningún caso serán oponibles a **CARE PERU**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 **EL ORGANISMO EJECUTOR** se compromete, en nombre propio y en representación de sus directivos, funcionarios trabajadores cesionarios y contratistas a dar un tratamiento confidencial y a no revelar a terceros la información que **CARE PERU** califique como confidencial (Información Confidencial) sin el previo consentimiento escrito de **CARE PERU**, el cual podrá degenerarse por la razón que fuere, salvo que el requerimiento provenga de una entidad supervisora y/o reguladora.
- 13.2 Esta disposición será válida durante el periodo de vigencia del presente Contrato y una vez concluido el mismo.
- 13.3 **CARE PERU** establecerá los criterios para determinar que tipo de información es confidencial. La Información Confidencial no incluirá:
- Información que **EL ORGANISMO EJECUTOR** tenga o haya tenido en su poder antes de la suscripción del presente Contrato.
 - Información que se publique o se ponga a disposición del público o que puedan ser utilizadas por el público en general sin incurrir en ninguna obligación directa o indirecta frente a **CARE PERU**.
 - Información que **EL ORGANISMO EJECUTOR** obtenga de un tercero que sea el propietario legal de la misma y que no tenga ninguna obligación de confidencialidad, ya sea directa o indirecta, frente a **CARE PERU**, con respecto a tal información.
 - Información que se ponga a disposición del público por resultar indispensable para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 13.4 **EL ORGANISMO EJECUTOR** acuerda tomar todas las precauciones necesarias, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza, para impedir que la información calificada como confidencial por **CARE PERU** se revele o utilice sin la autorización requerida. **EL ORGANISMO EJECUTOR** reconoce que la información calificada como confidencial de **CARE PERU** es una propiedad valiosa del mismo. Por ello, **EL ORGANISMO EJECUTOR** se obliga a indemnizar a **CARE PERU**, en la eventualidad que, contraviniendo lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula, efectivamente se revele o utilice la Información Confidencial sin la autorización correspondiente o se amenace de hacerlo.

Para dichos efectos CARE PERU podrá ejecutar la letra de cambio referida en el numeral 10.2 anterior, cuyo monto expresado en dicho título valor tendrá la calidad de indemnización por daños y perjuicios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION O RESOLUCION AUTOMATICA DEL CONTRATO

En caso CARE PERU tome conocimiento sobre la configuración de cualquier incumplimiento al presente CONTRATO que le fuera imputable al ORGANISMO EJECUTOR y que se refiera a cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 6.1 o 6.2 del presente CONTRATO, CARE PERU se encontrará legítimamente facultada a suspender de manera automática y sin mediar previo requerimiento todo desembolso a favor del ORGANISMO EJECUTOR, o, en caso de considerarlo pertinente, a proceder con la resolución automática del CONTRATO. La suspensión antes mencionada o la resolución del CONTRATO operará por el sólo mérito de la comunicación notarial que sea remitida por escrito por CARE PERU al ORGANISMO EJECUTOR informando sobre la medida adoptada.

En caso, CARE PERU opte por suspender todo desembolso a favor del ORGANISMO EJECUTOR basado en que el incumplimiento detectado puede a criterio de CARE PERU ser subsanado por EL ORGANISMO EJECUTOR, la suspensión se mantendrá vigente en tanto y en cuanto el ORGANISMO EJECUTOR no cumpla con subsanar su incumplimiento y que dicho hecho sea plenamente verificado por CARE PERU.

Sin perjuicio de ello, en caso que transcurrieran más de 15 días hábiles de que CARE PERU haya comunicado la suspensión de todo desembolso y que el incumplimiento detectado no haya sido subsanado por EL ORGANISMO EJECUTOR (a criterio de CARE PERU), esta última se encontrará legítimamente facultada a resolver de manera automática y pleno derecho el presente CONTRATO, medida que operará por el sólo mérito de la comunicación notarial que sea remitida por escrito por CARE PERU al ORGANISMO EJECUTOR informando sobre dicha decisión.

En caso de producirse algún incumplimiento sobre cualquier otra obligación asumida por EL ORGANISMO EJECUTOR en virtud del presente Contrato que no genere el derecho de suspender automáticamente la provisión de recursos o resolver de manera automática el presente Contrato, CARE PERU mediante Carta Notarial requerirá a EL ORGANISMO EJECUTOR el cumplimiento de la obligación incumplida confiriéndosele a éste un plazo no menor de 5 días hábiles para su cumplimiento. En el supuesto que vencido dicho plazo y a criterio de CARE PERU EL ORGANISMO EJECUTOR no haya cumplido con la obligación que le fue requerida por CARE PERU este último se encontrará plenamente facultado a suspender automáticamente la provisión de recursos o a resolver automáticamente el Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EFECTOS DE LA CONCLUSION O RESOLUCION DEL CONTRATO

15.1 En caso **CARE PERU** determine la Resolución del presente Contrato, **EL ORGANISMO EJECUTOR** suspenderá automáticamente la utilización de los recursos asignados a **EL PROYECTO**, debiendo depositar el saldo disponible en el término de 24 horas en la Cuenta Bancaria que **CARE PERU** le indique. En caso de incumplimiento a lo antes señalado, **CARE PERU** procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.1 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

- 15.2 Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral precedente, al resolverse el presente Contrato por cualquier causal, **EL ORGANISMO EJECUTOR** se compromete a entregar a **CARE PERU** dentro del plazo de treinta (30) días calendario de resuelto el mismo, el Informe Final de acuerdo a lo estipulado en el numeral 24.3 del presente Contrato. Dicho Informe Final podrá ser materia de las verificaciones que **CARE PERU** estime pertinentes.
- 15.3 Las partes acuerdan que, en caso de resolución del presente Contrato **CARE PERU** podrá poner este hecho en conocimiento de terceros, incluso a través de los medios de comunicación y será libre de proporcionar toda la información vinculada a **EL PROYECTO** y a su manejo por parte de **EL ORGANISMO EJECUTOR**, sin que para ello requiera alguna autorización de ésta.
- 15.4 Ambas partes acuerdan que **EL ORGANISMO EJECUTOR** no exigirá el pago por supuesta indemnización por daños y perjuicios, incluido el lucro cesante, por la suspensión de los desembolsos a cargo de **CARE PERU** o en los casos de resolución del presente Contrato. Asimismo, **EL ORGANISMO EJECUTOR** será el único responsable por las consecuencias que la suspensión o resolución del presente Contrato podría originar a terceros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESOLUCION UNILATERAL SIN MEDIAR CAUSAL ATRIBUIBLE AL ORGANISMO EJECUTOR

CARE PERU unilateralmente podrá resolver el presente Contrato, previo aviso a **EL ORGANISMO EJECUTOR**, en caso de producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal o de otra índole con THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA que no permita a su criterio la continuidad del mismo.

Las partes acuerdan que la Resolución Unilateral a cargo de **CARE PERU** no generará ningún pago a favor del **ORGANISMO EJECUTOR** por razón de daño emergente, lucro cesante o de cualquier otro concepto de carácter indemnizatorio.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DERECHO PATRIMONIALES

- 17.1 Los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derivado de las normas nacionales o internacionales que regulan los derechos de propiedad intelectual y/o de propiedad industrial ocasionados a propósito de la ejecución de **EL PROYECTO** con los recursos canalizados por **CARE PERU**, se entienden cedidos gratuitamente a **CARE PERU** en forma exclusiva a la terminación del Contrato o en caso de operar la resolución del mismo sin necesidad de comunicación adicional alguna. Sin embargo, una vez transferidos los derechos a los que se refiere el presente numeral a favor de **CARE PERU**, los mismos serán tratados conforme a las políticas de "THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA, dejando constancia expresa que se han realizado con cargo al financiamiento de esta institución. En tanto no se resuelva o se de por concluido el Contrato **EL ORGANISMO EJECUTOR** se compromete a emplear las obras generadas a través de los recursos donados en forma exclusiva para fines del Proyecto no pudiendo emplearlo para otros fines ajenos a éste.
- 17.2 **EL ORGANISMO EJECUTOR** se compromete a incorporar una cláusula en los contratos suscritos o que suscriban con las personas que asignarán para la

ejecución del presente contrato en la cual éstas cedan gratuitamente todos sus derechos patrimoniales de autor a favor de **CARE PERÚ**, como cotitular sobre la información que se obtenga en razón del presente contrato, así como las investigaciones y publicaciones que se llegasen a efectuar durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva y excluyente.

- 17.3 Sin perjuicio de lo anterior, las partes del Contrato dejan a salvo el derecho moral de paternidad que tiene cada autor sobre las obras a las que se refiere el presente numeral a efectos de ser reconocido como tal al momento de la divulgación de la obra.
- 17.4 Los derechos comprendidos en el presente numeral se rigen por las normas nacionales y/o internacionales que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REVERSION

- 18.1 Las partes acuerdan, en virtud del artículo 1631 del Código Civil, el derecho de **CARE PERU** de reversión de los bienes adquiridos por EL ORGANISMO EJECUTOR con los fondos provenientes de los desembolsos realizados por **CARE PERU** y/o provenientes de los intereses o aumentos que éstos generen, conforme al Presupuesto de **EL PROYECTO** que se encuentra contenido en el **Anexo N°2** que se adjunta a este Contrato.
- 18.2 Para tales efectos, **CARE PERU** cursará a **EL ORGANISMO EJECUTOR** una carta notarial haciendo valer la presente cláusula de reversión.
- 18.3 La cláusula de reversión operará al momento de ser notificado EL ORGANISMO EJECUTOR mediante la referida carta notarial quedando éste a partir de esa fecha constituido en depositario de los bienes, encontrándose obligado a devolverlos a **CARE PERU** en un plazo no mayor de 5 días hábiles bajo apercibimiento de iniciar las acciones civiles y/o penales en caso de incumplimiento en la entrega.
- 18.4 En este supuesto, **EL ORGANISMO EJECUTOR** se obliga a devolver a **CARE PERU** la totalidad de los bienes que este tenga a su nombre y que hayan sido adquiridos conforme al primer párrafo del presente numeral.
- 18.5 Una vez operado cualquier supuesto de reversión de los bienes a los que se refiere el presente numeral a favor de **CARE PERU**, estos serán tratados por **CARE PERU** de acuerdo a las políticas de "THE GLOBAL FUND TO FIGHT AIDS, TUBERCULOSIS AND MALARIA".

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

- 19.1 No se considerará que **EL ORGANISMO EJECUTOR** ha incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y sus Anexos, en la medida en que el incumplimiento en cuestión sea consecuencia de alguna circunstancia fuera de su voluntad o control, que sea debidamente alegada y sustentada por escrito por **EL ORGANISMO EJECUTOR** y que **CARE PERU** estime conforme.
- 19.2 **EL ORGANISMO EJECUTOR** para tal efecto deberá cursar una notificación escrita a

CARE PERU sustentando la circunstancia en cuestión y el posible efecto de la misma sobre el incumplimiento de sus obligaciones. Dicha notificación deberá enviarse dentro de los dos (02) días calendarios siguientes de la fecha en que se produzca dicha circunstancia. Cualquier notificación posterior al plazo antes señalado efectuada por **EL ORGANISMO EJECUTOR** no tendrá efecto ni validez alguna.

19.3 **EL ORGANISMO EJECUTOR** tomará las medidas razonables para mitigar el posible impacto que la circunstancia alegada pueda producir sobre el cumplimiento del Contrato, las cuales deberán ser comunicadas a **CARE PERU** dentro de los dos (02) días calendarios siguientes a su aplicación.

19.4 De persistir la situación, **CARE PERU**, podrá optar por suspender o resolver el presente Contrato de manera automática, debiendo notificar por escrito su decisión a **EL ORGANISMO EJECUTOR**,

En caso sea **CARE PERU** quien sufra dicha circunstancia ajena a su voluntad que le impida el cumplimiento de las prestaciones a que se compromete por el presente Contrato y sus Anexos, será de aplicación lo señalado en la cláusula décimo sexta.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS TERCEROS

Ninguno de los términos contenidos en este Contrato, ya sea expreso o implícito, tiene por objeto otorgar a cualquier otra persona o entidad, beneficios o derechos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA NO RENUNCIA

El hecho de que **CARE PERU** o **EL ORGANISMO EJECUTOR**, de ser el caso, no exijan que se cumpla estrictamente alguno de los términos del presente Contrato, no se interpretará como una renuncia o abandono, en ninguna medida, a los respectivos derechos de **CARE PERU** o de **EL ORGANISMO EJECUTOR** a hacer valer tales términos o derechos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá modificarse ni enmendarse, a menos que exista un documento escrito suscrito por los representantes debidamente autorizados de **CARE PERU** y de **EL ORGANISMO EJECUTOR**.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

20.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del presente Contrato, o se relacione con la ejecución o interpretación del presente Contrato, será resuelta de manera definitiva mediante Arbitraje de Derecho.

20.2 El Arbitraje estará a cargo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el mismo que estará sometido a los procedimientos y las demás reglas contenidas en su Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio y a la Ley General de Arbitraje.

20.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes, y pondrá fin al

procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Todos los costos y gastos arbitrales serán asumidos por la parte vencida.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: OTROS ACUERDOS

- 24.1 Cumplido el término de vigencia del presente Contrato, o prórroga que se haya otorgado al mismo, se entiende que éste concluye indefectiblemente y bajo ningún criterio se considerará prorrogado tácitamente, no siendo por tanto necesario para ello la remisión de comunicación alguna por parte de **CARE PERU**.
- 24.2 Al término del plazo de vigencia del presente Contrato se procederá conforme a lo previsto en el numeral 6.2.10 del presente Contrato sin perjuicio de la facultad prevista en el numeral 6.2.1 del presente Contrato.
- 24.3 Dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del presente Contrato, **EL ORGANISMO EJECUTOR** se compromete a preparar y entregar a CARE PERU el Informe Final que consolide y/o resuma en forma documentada los Informes periódicos y el logro de las metas de **EL PROYECTO** a que refiere el numeral del presente Contrato, el mismo que podría ser materia de un Examen de Auditoria Externa.
- 24.4 Dicho Informe Final dará lugar al Informe Final de la Supervisión del Contrato de cuyos términos se merituará la conveniencia de recurrir o no al Arbitraje de Derecho para resolver los aspectos controversiales que existieren.
- 24.5 En caso **EL ORGANISMO EJECUTOR** no entregue dicho Informe Final, adjuntando la documentación necesaria para los efectos de la Liquidación del Contrato, **EL ORGANISMO EJECUTOR** autoriza a **CARE PERU** sin necesidad de previo aviso o requerimiento, a constituirse en sus Oficinas, las veces que sean necesarias, a efectos de recabar, con presencia de Notario Público, toda la documentación que estime necesaria para la liquidación del presente Contrato, y la elaboración del Informe Final a que se refiere el párrafo anterior.

CARE PERU con certificación notarial, devolverá a **EL ORGANISMO EJECUTOR** dicha documentación, dentro de los 30 días útiles siguientes a la diligencia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIOS

Las partes del presente Contrato han declarado sus respectivos domicilios en la introducción del presente Contrato, donde harán llegar cualquier comunicación a efectuarse entre las partes. En caso de variación de los mismos, ello se deberá comunicar por escrito.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ANEXOS

- 26.1 Constituyen Anexos al presente Contrato:
 - 26.1.1 Anexo N°1: Documento de EL PROYECTO (incluye presupuesto, plan operativo, tabla de indicadores clave, propuesta de gestión programática y de SM&E).
 - 26.1.2 Anexo N°2: Manual de Procedimientos Administrativos - Financieros.

26.1.3 Anexo N°3: Convenio firmado entre CARE PERU y el Fondo Mundial de fecha 27 de Agosto de 2007, en el cual constan obligaciones adicionales a cargo del Organismo Ejecutor, quien en este acto declara plenamente conocer.

26.1.4 Anexo No4: Pauta de uso de logotipos

26.2 En la eventualidad de que surgiera alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre los términos y condiciones del presente Contrato y aquellos contenidos en cualquier Anexo mencionados en los numerales 24.1.1 al 24.1.3, los términos del presente Contrato prevalecerán. En caso la contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia sea entre los términos y condiciones del presente Contrato y el ANEXO 3, los términos de este último prevalecerán.

24.3 De existir alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre las disposiciones de los Anexos, estos prevalecerán según el siguiente orden de prioridad:

24.3.1 "Convenio Firmado entre CARE PERU y el Fondo Mundial (Anexo N° 3)

24.3.2 "Documento de EL PROYECTO" (Anexo N°1).

24.3.3 "Manual de Procedimientos Administrativos - Financieros" (Anexo N°2)

24.3.4 "Pauta de uso de logotipos" (Anexo No 4)

El presente Convenio se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Lima, a los días del mes dedel año 2007.

.....

.....

.....

Milovan Stanojevich

.....

CARE PERU